

ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CONVOCADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD NSP 002/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA LOS CENTROS DE HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A. (HECANSA).

Visto el expediente tramitado para la adjudicación de la contratación del suministro de energía eléctrica con certificado de garantía de origen acreditado 100% renovable para los edificios, instalaciones y establecimientos gestionados por Hoteles Escuela de Canarias S.A., mediante procedimiento negociado sin publicidad, con número de expediente NSP 002/2024, vista la Memoria de Necesidad, y según lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP la CONSEJERA-DELEGADA de la sociedad, según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha de 14 de septiembre de 2023, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.641, de 27 de septiembre de 2023,

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. En fecha de 14 de noviembre se aprueba por la Consejera Delegada de Hoteles Escuela de Canarias el Expte. NSP 002/2024, para la contratación del suministro de energía eléctrica con certificado de garantía de origen acreditado 100% renovable para los edificios, instalaciones y establecimientos gestionado por Hoteles Escuela de Canarias S.A. Su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público se realiza en fecha de 18 de noviembre de 2024, y estando fijado el plazo de obtención de pliegos hasta el día 20 de diciembre de 2024.
- II. Se opta por un procedimiento negociado sin publicidad, sujeto a regulación armonizada, en base a lo establecido en el artículo 168 a) 1º y b) 2º de la Ley de Contratos del Sector Público, de tramitación anticipada ordinaria, al no haberse recibido ofertas adecuadas en marco del procedimiento abierto con número de expediente PA 005/2024.
- III. Por error administrativo, se realiza la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tramitándose el expediente mediante el procedimiento negociado con publicidad, sin que se hayan observado, por tanto, las peculiaridades de la tramitación de este procedimiento recogidas en el artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares por las que se rige esta contratación.
- IV. Una vez apreciado dicho error, en informe del Servicio Jurídico, de fecha de 28 de noviembre del corriente, se propone al Órgano de Contratación el desistimiento en el procedimiento, de considerarse que este defecto no es subsanable.
- V. A la vista de lo anterior, Este Órgano de Contratación considera que, una vez publicada la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, bajo el procedimiento negociado con publicidad, dicho error administrativo es de carácter insalvable, pues difícilmente pueden retrotraerse las actuaciones y retomar el procedimiento adecuado sin que se produzca una quiebra de los principios reguladores de la contratación pública, en particular, del principio de libre concurrencia.
- VI. No se ha emitido la Propuesta de Adjudicación ni se ha procedido tampoco a la adjudicación del contrato.

Una vez apreciado que los defectos incurridos en la fase de publicación del expediente en la Plataforma de Contratos del Sector Público no son subsanables, procede, por razones de legalidad y en aras los principios de economía procedimental y celeridad, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la entidad arriba referenciada, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PAOLA PLASENCIA ARZOLA en representación de HOTELES ESCUELA DE CANARIAS SA	Fecha: 28/11/2024 a las 21:14:14
En la dirección https://portafirmas.hecansa.com/modules.php?mod=portal&file=verificar_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: AWC5XF12LTQ8MZHIIWWTGS7HBT0000005052	 
Este documento ha sido descargado el 29-11-2024 08:50:17	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152.1 LCSP establece que “en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”.

Segundo.- El artículo 152.2 LCSP dispone que: “la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego (...)”.

Tercero.- El artículo 152.4 de la LCSP establece que “el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.

En atención a lo anterior, se ACUERDA

1.- Aprobar el desistimiento en el procedimiento de adjudicación NSP 002/2024, para la contratación del suministro de energía eléctrica con certificado de garantía de origen acreditado 100% renovable para los edificios, instalaciones y establecimientos gestionados por Hoteles Escuela de Canarias S.A., por razones de interés público y las expuestas anteriormente.

2.- Proceder a publicar en el Perfil del Contratante del órgano de contratación el presente Acuerdo de Desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público –art. 347 LCSP.-.

3.- Proceder a notificar a las empresas candidatas a participar en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 152.1 de la LCSP y a realizar el oportuno anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4.- Iniciar de forma inmediata el procedimiento de licitación por procedimiento negociado sin publicidad, siguiendo en su tramitación lo dispuesto en los arts. 168 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

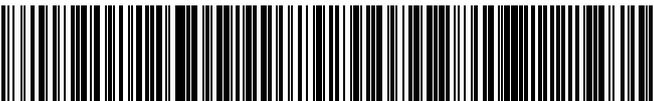
4. - Régimen de Recursos: Por tratarse de un contrato cuyo **valor estimado es superior a cien mil euros -100.000 euros-** podrá optarse por bien (a) interponer el potestativo recurso especial en materia de contratación que prevé el art. 44 de la LCSP o bien (b) interponer recurso contencioso administrativo.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

Paola Plasencia Arzola
Consejera Delegada



C/ Albareda, 38 – 1º Edif. Woermann - 35008 Las Palmas de Gran
Canaria + 34 928 478 300 + 34 928 478 301 (Fax) www.hecansa.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PAOLA PLASENCIA ARZOLA en representación de HOTELES ESCUELA DE CANARIAS SA	Fecha: 28/11/2024 a las 21:14:14
En la dirección https://portafirmas.hecansa.com/modules.php?mod=portal&file=verificar_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: AWC5XF12LTQ8MZHIIWWTGS7HBT000005052	 
Este documento ha sido descargado el 29-11-2024 08:50:17	